

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL CÓDIGO No. 3277 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud conciliación N°	IUS E-2025-333458 / RI 8392
Convocante	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO
Convocados	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Fecha solicitud	24 de junio de 2025
Asunto	INFORME DE INASISTENCIA

En Barranquilla el 21 día del mes de julio del año 2025, se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las 3:00 p.m., con la presencia de la Doctora MARIA CECILIA POMARICO MERCADO, en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, asignada como Conciliadora en las presente diligencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho, llevada a cabo de forma virtual.

ANTECEDENTES

1.-El día 24 del mes de junio, la Dra. **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**.

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

Por la parte convocada: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO, identificado con NIT No. 80.011.449, con correo electrónico: ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co, alcaldia@soledad-atlantico.gov.co, secretariadecultura@soledad-atlantico.gov.co, dirección de notificación: Calle 41# 17 - 27 Barrio La Ilusión.

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 21 del mes de julio del año 2025 a las 3:00 p.m. (en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams). Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el (los) convocante(s), (manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales).

HECHOS

I. "ANTECEDENTES DE LA CREACIÓN DE LA OBRA VULNERADA:

1. Los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ hacen parte de la Fundación, entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida en Colombia desde el 2009 producto de la unión de artistas, con el fin de hacer labor social a través de la música, principalmente contactando habitantes de la calle amantes de la salsa, el vallenato, el bolero, entre otros géneros.
2. En efecto, la mayoría de sus integrantes son desplazados, personas que en el pasado tuvieron problemas de adicción a drogas, alcohol, entre otras condiciones particulares físicas, psicológicas o sociales, quienes en virtud de lo previsto en la Constitución Política de Colombia y lo desarrollado por la Corte Constitucional, son considerados sujetos de especial protección y, por ende, gozan de un amparo reforzado del Estado en aras de lograr una igualdad real y efectiva, como se evidencia en el documento titulado "Al Son de la Prevención" publicado en el blog <https://soncallejero.blogspot.com/> de la Fundación, cuyos apartes se citan a continuación:

"En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa Son Callejero, una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico,

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 2 de 14

Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.xxxx@procuraduria.gov.co

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

en 2014 se gesta la campaña “Al Son de la Prevención” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí dónde nace Súper Sobrio en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta Son Callejero y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.”

(...) Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.”

3. Tal labor de la Fundación se acredita también en la reseña que se expone a continuación y se aporta a la presente solicitud de conciliación:

“Hoy en día a Son Callejero a nivel internacional se le reconoce por su calidad artística, su significado de carácter social y ejemplo de superación de vida, usando la música y su experticia artística y cultural como herramienta principal de redención, inclusión y transformación social. Hemos contado con el apoyo de un grupo Cooperativo Académico de Davis en EE.UU, la Fundación Adelus de Francia y La Organización Cultural El Goce dela 24, así como con entidades publicas del orden cultural como La Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA, Idartes, La Secretaria de Cultura de Bogotá, Es Cultura Local y El Ministerio de Cultura de Colombia.

(...) Como fundación además del reconocimiento de los logros en procesos de inclusión social, hemos desarrollado diversos proyectos artísticos desde la manifestación pura del arte salsero en conciertos y presentaciones casuales hasta proyectos de formación musical no formal en niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, acompañando procesos de conocimiento artístico en diferentes grupos poblacionales de Bogotá y Colombia, así entonces se creó la Casa Taller Son Callejero, una escuela comunitaria de enseñanza artística que cambia realidades vulnerables por alegrías y motivación, principalmente de los menores que a esta asisten.”

4. Mi representado -el señor OSCAR HURTADO-, es uno de los músicos integrantes de la Fundación, quien se encuentra en condiciones de discapacidad física y visual, derivada del hecho asociado a que desde sus 2 años y durante su infancia sufrió una enfermedad causada por el polio virus, que le afectó su médula espinal y principalmente le causó una debilidad muscular en una de sus extremidades inferiores.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 3 de 14

Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación

conciliacioncivil.xxxxx@procuraduria.gov.co

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

5. Adicionalmente, el señor HURTADO es víctima del desplazamiento forzado en nuestro país, razón por la cual vive en una vivienda estrato 1 del municipio de Ponedera Atlántico, que por tales motivos sociales fue entregada por la Alcaldía Municipal de Ponedera en 2013 a cierto grupo especial, incluyendo madres cabezas de familia, desplazados y en general, a personas vulnerables como mi poderdante el señor HURTADO.

6. La actividad comercial del señor HURTADO es como persona independiente dedicada a la música a través de la Fundación, de manera que por lo general sus ingresos mensuales, que por lo general suelen ser menores al salario mínimo mensual legal vigente dependen directamente de la contratación de eventos que logre él o la Fundación y/o del pago que reciba por concepto de licencias u autorizaciones por o para el uso de sus obras que como músico ha creado, entre ellas la que es objeto de la presente solicitud de conciliación titulada “PUYA A CORRÉ”

II. ANTECEDENTES DE LA PROTECCIÓN DE LA OBRA “PUYA A CORRÉ” Y SU FONOGRAMA:

7. PUYA A CORRE” es una obra de autoría y composición del señor HURTADO, que, en el 2015, como resultado de su esfuerzo, dedicación, trabajo e inversión económica y de tiempo, fue finalmente producida y fijada en fonograma por aquel y el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ (en adelante, la “Obra”).

a. En consecuencia, el 02 de septiembre del 2015, la Obra fue registrada ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 388, adjunto a este escrito, donde consta (i) la autoría del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, siendo entonces quien ostenta los derechos morales y patrimoniales originarios de autor sobre la Obra, y (ii) la coproducción de los señores HURTADO y CABRERA sobre el fonograma en que la misma se fijó, siendo por ende quienes ostentan los respectivos derechos conexos sobre el mismo.

8. Mediante las Actas 3577 del 30 de septiembre de 2024 y 3628 del 28 de noviembre de 2024, expedidas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, se modificó el certificado de registro de fonograma del libro 12 tomo 75 partida 388 del 2 de septiembre de 2015, en el sentido de indicar que la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO adquirió el 50% de los derechos patrimoniales, tanto de autor como conexos, que ostentaba el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, y también el 50% de los derechos patrimoniales conexos que ostentaba el señor DAIRO CABRERA RODRIGUEZ sobre el respectivo fonograma.

9. En efecto, como se resumen en la siguiente tabla, (i) la Fundación ostenta el 50% tanto de los derechos patrimoniales de autor sobre la Obra como de los conexos sobre

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 4 de 14

Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación

conciliacioncivil.xxxx@procuraduria.gov.co

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

el fonograma, (ii) el señor HURTADO, el 50% de los derechos patrimoniales de autor sobre la Obra y el 25% de los derechos conexos sobre el fonograma, y (iii) el señor CABRERA el otro 25% de los derechos conexos sobre el fonograma, así:

DERECHOS	FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO	DAIRO CABRERA RODRIGUEZ	OSCAR HURTADO RODRIGUEZ
Patrimoniales de Autor (obra)	50%	0%	50%
Patrimoniales Conexos (fonograma)	50%	25%	25%"

10. En otras palabras, el señor OSCAR HURTADO y La Fundación son los únicos que ostentan en igual proporción (50% y 50%) la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra musical "PUYA A CORRE", y los únicos titulares de los derechos conexos sobre la obra, son los convocantes, los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ (25%), OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ (25%), y La Fundación (50%).

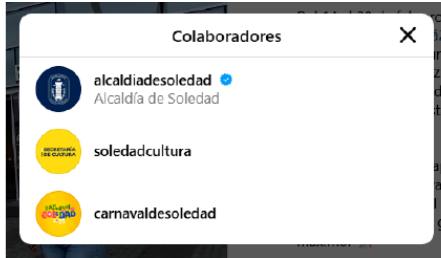
11. Así, queda acreditado que mis representados son actualmente los únicos titulares de los derechos de autor y los derechos conexos sobre la Obra en cuestión y su fonograma, respetivamente, y por tanto, son los únicos que pueden autorizar o prohibir su utilización, reproducción, sincronización, adaptación, comunicación pública, entre otros usos.

III. ANTECEDENTES DEL USO NO AUTORIZADO DE LA OBRA:

12. La ALCALDÍA DE SOLEDAD en su publicación del 15 de febrero de 2025 reprodujo, sincronizó, ejecutó y comunicó al público, la referida obra y fonograma de mis representados, al promocionar los servicios y productos ofrecidos en el EXPOCARNAVAL PA GOZÁ 2025

13. Estas publicaciones fueron difundidas a través de sus diferentes redes sociales, en Instagram mediante la cuenta "alcaldiadesoledad", y en Facebook mediante la cuenta "Alcaldía de Soledad" ambas administradas por ALCALDÍA DE SOLEDAD, y en colaboración con las cuentas "soledadcultura" y "canavaldesoledad", que también tienen relación con la ALCALDÍA DE SOLEDAD, como se muestra a continuación:

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23



14. Todo esto, sin la respectiva autorización previa de mis representados, como consta en las siguientes tomas de pantalla de las siguientes publicaciones:

- Cuenta Instagram “alcaldiaesoledad”
- Video de fecha del 15 de febrero de 2025.
- Captura tomada el 19 de marzo de 2025.



Link de acceso:

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento
Página 6 de 14
Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.xxxx@procuraduria.gov.co

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

<https://www.instagram.com/reel/DGGzhL0xeZo/?igsh=MXBlamZ1aWJ4ano5Mw%3D%3D>

- Cuenta Facebook “Alcaldía de Soledad”
- Video de fecha del 15 de febrero de 2025.
- Captura tomada el 19 de marzo de 2025.



15. En dichos videos se prueba la utilización de la obra bajo diferentes modalidades - reproducción, modificación o adaptación y comunicación al público, entre otros usos-,

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

sin siquiera hacer mención de su autor, vulnerándose así no solo derechos patrimoniales relativos a la obra y aquellos conexos respecto del fonograma, sino también los derechos morales de autor como el de paternidad, entre otras infracciones, la afectación a la integridad de la obra al seleccionar tan solo apartes y extractos de la misma, haciéndose modificaciones no autorizadas, y la divulgación de la misma, más aún cuando se utilizó para su propio beneficio con el fin de promocionar al promocionar los servicios y productos ofrecidos en el EXPOCARNAVAL PA GOZÁ 2025.

16. Para el efecto, se precisa que mis representados en ningún momento, autorizaron a la ALCADÍA DE SOLEDAD el uso de la obra musical y/o del fonograma que la fijó, ni mucho menos su reproducción, modificación y/o comunicación al público, así como tampoco licenciaron, cedieron, transfirieron o llevaron a cabo algún tipo de acuerdo respecto de los referidos derechos de autor y conexos.

17. Mis poderdantes no percibieron regalías ni cualquier otro tipo de retribución por la utilización de su obra por parte de la ALCALDÍA DE SOLEDAD como lo prevé la normativa andina y nacional sobre la materia de derechos de autor y conexos, e incluso, si así lo hubiere hecho -cosa que no ocurrió-, ello no avalaría la posibilidad de desconocer los derechos morales de autor del señor Hurtado que son intransferibles, irrenunciables, Etc.

18. Lo anterior, configura una infracción tanto de los derechos de autor del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, como de los derechos conexos de aquel y el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ en su calidad de co-productores del fonograma en el que la obra fue fijada. Y sobre los derechos patrimoniales y conexos de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO.

19. Lo anterior, configura una infracción tanto de los derechos morales y patrimoniales de autor del señor OSCAR HURTADO, como de los derechos patrimoniales de autor de La Fundación sobre la obra "PUYA A CORRÉ". Así como también, una vulneración de los derechos conexos de los señores OSCAR HURTADO y DAIRO CABRERA en su calidad de co-productores del fonograma donde se fijó la referida obra y sobre los derechos patrimoniales sobre el fonograma que ostentan aquellos junto con La Fundación.

20. En efecto, el uso efectuado por los convocantes objeto de la presente solicitud configura una infracción de los derechos de autor -morales y patrimoniales, y conexos de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO y DAIRO RAFAEL CABRERA, según corresponde, siendo entonces procedente la

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

indemnización integral a la que tienen derecho conforme la normativa del derecho de autor y conexos.

IV. ANTECEDENTES DE LA RECLAMACIÓN DIRECTA:

21. El 25 de marzo de 2025, se envió un requerimiento a La Alcaldía por la presunta infracción de derechos de autor y conexos sobre la obra “PUYA A CORRÉ” y su respectivo fonograma, ambos de titularidad de mis representados; todo ello con el ánimo de que mis representados obtuviesen el reconocimiento que les corresponde, y en efecto, la justa reparación integral de sus derechos ante la vulneración de sus derechos de autor y conexos, para lo cual se propuso sostener un diálogo amistoso para llegar un acuerdo.

22. El 05 de mayo de 2025, dado que no se recibió ninguna respuesta por parte de La Alcaldía, se envió otro correo electrónico dentro de la misma cadena donde se remitió el requerimiento, informando que no se había recibido ninguna respuesta, y adicionalmente, solicitando se confirmara si existía ánimo conciliatorio de su parte.

23. Pese a que se recibió un acuse de recibido por parte de la Secretaria de Cultura de la Alcaldía de Soledad indicando que se daría una respuesta, a la fecha no se ha recibido una respuesta de fondo a la comunicación enviada y la publicación continúa disponible al público.

24. Derivado de lo anterior, se solicita la convocatoria a audiencia de conciliación a los CONVOCADOS.”

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

“Con base en los hechos expuestos en la presente solicitud de audiencia de conciliación y por configurarse una violación de los derechos de autor y conexos de mis representados, incluyendo entre otros la afectación de los derechos morales de paternidad, integridad y divulgación del señor OSCAR HURTADO como autor, así como de sus derechos patrimoniales y los de la Fundación, de reproducción, puesta a disposición, modificación, adaptación o transformación, comunicación pública, ejecución, entre otros, e inclusive de los derechos conexos sobre el fonograma en que dicha obra se fijó, en cabeza de los CONVOCANTES; acción esta presuntamente cometida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO, mis representados solicitan se convoque a audiencia de conciliación con el fin de que la

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 9 de 14

Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación

conciliacioncivil.xxxx@procuraduria.gov.co

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

CONVOCADA reconozca las siguientes pretensiones o similares, so pena de iniciar una acción por infracción de derechos de autor y conexos ante la autoridad competente:

I. PRETENSIONES:

PRIMERO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO reconozca que utilizó la obra musical “PUYA A CORRÉ” y su respectivo fonograma, -de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, al promocionar uno de sus eventos durante el mes de octubre, incentivando al público a visitarlos y realizar compras.

SEGUNDO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO reconozca que reprodujo, y sincronizó la obra musical “PUYA A CORRÉ” y su respectivo fonograma de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO al momento de comunicar al público los servicios y productos ofrecidos en el EXPOCARNAVAL PA GOZÁ 2025, sin haber estado autorizado para ello y sin contar con la respectiva licencia o autorización para ejercer dicha reproducción, en perjuicio del respectivo derecho patrimonial de aquellos.

TERCERO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO reconozca que modificó y/o adaptó la obra musical “PUYA A CORRÉ” de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, seleccionando aquellos extractos o apartes de su interés para reproducirla al momento de comunicar al público los servicios y productos ofrecidos en el EXPOCARNAVAL PA GOZÁ 2025, y no la obra íntegra como corresponde en virtud de la ley, en perjuicio de su derecho moral de integridad.

CUARTO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO reconozca que en dicha utilización de la obra musical “PUYA A CORRÉ” y su respectivo fonograma, al promover y promocionar los servicios y productos ofrecidos en el EXPOCARNAVAL PA GOZÁ 2025, no mencionó la autoría del señor OSCAR HURTADO, en perjuicio de su derecho moral de paternidad, o en su defecto, que reconozca las conductas observadas o ejecutadas objeto de esta solicitud, constituyen una infracción de derechos morales de autor de mi prohijado el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ sobre su obra “PUYA A CORRÉ”.

QUINTO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO reconozca que las conductas observadas o ejecutadas objeto de esta solicitud, constituyen una infracción de derechos patrimoniales de autor de mis representados OSCAR

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 10 de 14

Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación

conciliacioncivil.xxxx@procuraduria.gov.co

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, sobre su obra “PUYA A CORRÉ”.

SEXTO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO reconozca que las conductas observadas o ejecutadas objeto de esta solicitud, constituyen una infracción de los derechos conexos de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, sobre el fonograma en que se fijó la obra “PUYA A CORRÉ”.

SÉPTIMO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO pague al autor de la obra “PUYA A CORRÉ” el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación a su derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra en sus redes sociales durante el mes de febrero de 2025, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

OCTAVO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO pague al autor de la obra “PUYA A CORRÉ”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación a su derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones sin haberle solicitado la respectiva autorización para utilizar extractos o apartes de su obra y no en su integridad, ajustando al material comercial comunicado al público mediante redes sociales, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

NOVENO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO pague a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRÉ”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de la respectiva licencia para la reproducción y/o sincronización de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público los servicios y productos ofrecidos en el EXPOCARNAVAL PA GOZÁ 2025, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 11 de 14

Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación

conciliacioncivil.xxxx@procuraduria.gov.co

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

DÉCIMO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO pague a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRÉ”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de la respectiva licencia para la transformación y/ o adaptación y la comunicación de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público los servicios y productos ofrecidos en el EXPOCARNAVAL PA GOZÁ 2025, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

UNDÉCIMO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO pague a los titulares de los derechos conexos sobre el fonograma en el que se fijó la obra “PUYA A CORRÉ”, los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRÓ RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, en su calidad de productores fonográficos y este último como cesionario, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la autorización para la fijación y reproducción del fonograma, sin perjuicio de que la afectación se sigue presentando y por ende los daños y perjuicios siguen generándose hasta tanto haya un resarcimiento integral y efectivo.

DUODÉCIMO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO indexe y actualice las sumas indicadas en las pretensiones de condena económicas, con base en la variación del índice de precios del consumidor (IPC), según certificación expedida por el DANE.

DECIMOTERCERO Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO realice una reparación simbólica, consistente en una disculpa pública a través de sus redes sociales, o en la reivindicación de la autoría de la Obra por los mismos medios en los que se realizaron las publicaciones.

CUANTÍA ESTIMADA DE LA CONCILIACIÓN

El valor a conciliar corresponde a una suma de dinero aproximada a OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$85.000.000).”

ASISTENCIA

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento
Página 12 de 14
Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.xxxx@procuraduria.gov.co

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

Por la parte Convocante: Asistió de manera virtual, la Dra. **CATALINA CHAPARRO CASAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.113.659.671 de Cali, Valle del Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 277.581 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación: Av 6A Bis #35N-100, Of. 212 Cali, con correo electrónico: cchaparro@gha.com.co, actuando en calidad de apoderada sustituta de conformidad con el poder de sustitución otorgado por la Dra. **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, de los señores **DAIRO CABRERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.549.728 de El Carmen de Bolívar, con fecha de nacimiento el 4 de enero de 1973, con dirección de notificación: Calle 27 # 5-78, Bogotá D.C., con correo electrónico fundacionsoncallejero@gmail.com, número de teléfono 3103203791, y el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.311.390 de Puerto Colombia, Atlántico con dirección en la Calle 25a #15a-16, Ponedera, Atlántico, con correo electrónico oscar_millo2010@hotmail.com, y número de contacto: 3124703557, quienes se hicieron presente de manera virtual.

Por la parte convocada: No Asistió **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO**, identificado con NIT No. 80.011.449, con correo electrónico: ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co, alcaldia@soledad-atlantico.gov.co, secretariadecultura@soledad-atlantico.gov.co, dirección de notificación: Calle 41# 17 - 27 Barrio La Ilusión.

TRÁMITE

En este estado de la diligencia, la suscrita conciliadora advierte que no es posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por inasistencia de la parte convocada, **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN ATLÁNTICO**, identificado con NIT No. 80.011.449, se procederá a expedir la constancia respectiva, en los términos del numeral 1° del artículo 65 de la Ley 2220, una vez se surta el trámite de las justificaciones, el documento que se remitirá al convocante y/o su apoderado por

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

correo electrónico. No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:35 p.m.

Dada en la ciudad de Barranquilla el día 21 de julio de 2025.



MARIA CECILIA POMARICO MERCADO
 Conciliadora
Centro de Conciliación Civil y Comercial de Barranquilla
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN